



Quarenta maravedis.

15

**SELLO CUARTO, QUARIN-
TAMARAVENS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Veinte, quarenta, cincuenta, o más fanegas de trigo, y las depositasen en sus respectivas moradas. Sin hacer uso de él hasta un caso apurado, asegurándoles de que el objeto es únicamente tener dentro del Pueblo todo el grano que sea posible y de que en el evento de hallarse privado de su introducción el q. no necesitasen para su socorro, y se emplease en el de los demás sus compatriotas. Será funtamentalmente pagando sin el menor desfalco, y q. hasta que caso podían tenerlo en sus casas sin que por su falta alguno se le substraiga p. ningun otro objeto, antes bien además de la utilidad que les resulta en tener asegurado su sustento se les atenderá como un servicio patriótico a la Patria, y es quanto comprende la Diputación q. deve exponer al S. p. q. seuelva lo q. fuere de su agrado. Entendid por esta Ciudad Acuerdos. Añade lo pro

